

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 2 de los corrientes; y recepcionada en el despacho en la misma fecha, constante de un archivo en "PDF" de 95 páginas. Queda radicada bajo el Nro. 76-147-31-03-001-2022-00048-00. Sírvase proveer.

Cartago - Valle, mayo 6 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SÉIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VENTA DE BIEN COMÚN** promovido por **ELVIA EUGENIA SERNA UCHIMA** y **EUGENIO SERNA UCHIMA** contra **DARIO SERNA UCHIMA, HORACIO SERNA UCHIMA, MARIA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA, MYRIAM SERNA UCHIMA, RUBEN RAUL SERNA UCHIMA** y **JACOBO SERNA GÓMEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00048-00

Auto: 687

I.- INTROITO:

Visto el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de "**VENTA DE BIEN COMÚN**" propuesto por **ELVIA EUGENIA SERNA UCHIMA** y **EUGENIO SERNA UCHIMA**, a través de Personero Judicial, en contra de **DARIO SERNA UCHIMA** y **OTROS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II.- CONSIDERACIONES:

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda en mientes y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que este Ente Judicial carece de competencia para adelantar el conocimiento de la misma, toda vez que atemperándose en lo dispuesto en el canon 26, numeral 4° del Código G. del Proceso, en los procesos de la señalada especie la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral; siendo oportuno advertir que según lo determinado en la estimación patrimonial asignada -vigencia fiscal 2022- al bien inmueble cuya venta se pretende

-factura impuesto predial-, esto es por valor de **\$147.175.000** no superan el equivalente a 150 SMLMV acorde con lo disciplinado en el canon 25 ibídem en concordancia con el numeral 1° del Decreto 1724 de 2021, de cara a la competencia de los jueces con categoría de circuito.

Siendo ineludible que en los términos de la antes señalada norma, aleja del conocimiento de la causa bajo análisis a los funcionarios de esta laya, por tratarse de un asunto de **menor cuantía**.

Corolario de lo anterior, careciendo de competencia este estrado judicial, por razón de la cuantía, para adelantar el proceso bajo análisis, se dispondrá entonces el rechazo de plano de la presente demanda, teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin consagra el artículo 90 del Compendio General Procesal; ordenando la remisión de la misma con sus anexos, a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con miras a que sea sometida a reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales** de esta localidad, por considerar que dichos despachos son quienes tienen la potestad legal para su adelantamiento.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA -FACTOR CUANTÍA-**, la demanda sobre proceso de "VENTA DE BIEN COMÚN" propuesto por **ELVIA EUGENIA SERNA UCHIMA** y **EUGENIO SERNA UCHIMA** a través de Personero Judicial, en contra de los señores **DARIO SERNA UCHIMA, HORACIO SERNA UCHIMA, MARIA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA, MYRIAM SERNA UCHIMA, RUBEN RAUL SERNA UCHIMA** y **JACOBO SERNA GÓMEZ**.

Segundo.- **REMITIR** el presente diligenciamiento con destino a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

Tercero.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en representación de los demandantes **ELVIA EUGENIA SERNA UCHIMA** y **EUGENIO SERNA UCHIMA**, al Profesional del Derecho **EMANUEL FLOREZ**

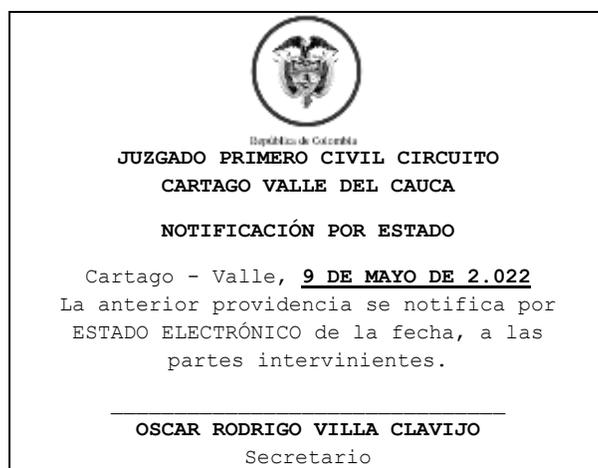
VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.786.882 de Cartago (V.) y portador de la T.P. No. 367.000 del C. S. de la J., en los términos y para los fines enunciados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0e66f6630a04ab707bc28e9dddf0d2955d8c6b7348e48d07625f8c1e58647d

Documento generado en 06/05/2022 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>